EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. RAD.00058/2022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO ROMERO VACA.



Venecia, Cundinamarca, Febrero Veintitrés (23) de Dos mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las acciones de Tutela radicadas bajo los No. 00056 y 00057 del año 2022, y 00001/2023; las cuales, tienen carácter preferencia en su trámite.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el Titulo ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

- **1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ERNESTO ROMERO VACA**, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$5'734.377, oo), por concepto de Capital impagado y correspondiente a la **Obligación No. 725031500092844, contenida en el Pagaré No. 031506100004248**, desde el día (15) de noviembre de 2022.
- **1.2.** Por los intereses corrientes o de plazo, liquidados a una tasa nominal anual equivalente al DTF+7 puntos porcentuales, efectiva anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286. 455.00), liquidados desde el día (09) de octubre de 2021 y hasta el día (15) de noviembre de 2022.
- **1.3.** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1.) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el (15) de noviembre de 2022, y que se liquidaran a partir del (16) de noviembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Ordenar que la demandada pague las anteriores sumas de dinero en el lapso de Cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.
- 3. Sobre condena en Costas se resolverá oportunamente (artículos 365, 366 y ss C.G.P.)
- **4.**Tengase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.
- **5**. Reconocer a la Doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder adjunto.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020 declarado permanente por la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE.

ORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

WEZ.